



CONSTANCIA:

Al despacho con el atento informe que se ha surtido el emplazamiento ordenado. Sírvasse proveer.

21 de octubre de 2020.

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.

Rad. 687704089001-2018-00026-00.

Suaita, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El despacho observa que se ha cumplido con el emplazamiento a los demandados CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EDILIA GONZÁLEZ URIBE DE CASTILLO, PANTALEÓN ARGUELLO GARNICA, MARÍA DEL CARMEN SANTOYO DE PÉREZ, LUCILA TORRES DE DÍAZ, JOSÉ CAROLIPO ESPITIA CALVO, ABRAHÁN SAAVEDRA TOLOSA, GLADYS SAAVEDRA TOLOSA, JULIETA URREGA GUARÍN, MARLENY ARGUELLO MOLINA, DANIEL RODRÍGUEZ, CONSUELO ÁLVAREZ NEIRA, CARMEN ROSA GALVIS CALDAS, JOSÉ BAYARDO MARTÍNEZ, ALEJANDRO GRANADOS VELASCO, REINALDO GRANADOS VELASCO, CARLOS ANDRES GRANADOS VELASCO, GUILLERMO GRANADOS VELASCO, ESPERANZA GRANADOS VELASCO, LUZ MARINA GRANADOS VELASCO, EUDALDO GRANADOS VELASCO, OLIVERIO GRANADOS VELASCO, JAVIER ANTONIO GRANADOS VELASCO, FERNANDO GRANADOS VELASCO, DARVIS AMOS MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO, ABSALÓN MENDOZA MERCHÁN, OFELMA TIBANA MOLINA, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR GARZÓN, YULI ALEXANDRA ESCOBAR GARZÓN, ÁNGEL LEONARDO MONROY GARZÓN, PEDRO JOSÉ GARZÓN SUAREZ, JOSÉ GUILLERMO MOLINA GONZÁLEZ, OCTAVIO JIMÉNEZ GALVIS, JOSÉ LAURENCIO MENDOZA MERCHÁN, LUZ ASTRID DÍAS TORRES, YAMILE DÍAS TORRES, ESPERANZA DÍAS TORRES, YAQUELINE DIAZ TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS que fue ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2.020 y que fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, por tanto se dispondrá nombrar curador AD-LITEM para que representes los intereses de estas personas y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, por tanto se designará al doctor HERNÁN RAMÍREZ NOSSA, profesional del derecho que litiga en el presente despacho judicial y a quien se le comunicara la designación y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos para lo que corresponda.



De otra parte se tiene que el apoderado del extremo demandante el día 1 de septiembre de 2020, presenta memorial al que acompaña escrito firmado por la demandada CARMEN CECILIA MEDINA RODRÍGUEZ, en el que esta última manifiesta darse por notificada del auto admisorio de la demanda proferido dentro de la presente actuación procesal, documental que en su encabezado refiere el presente proceso de pertenencia con radicado 2018- 00026.

Para resolver, tenemos que el artículo 301 del Código General del proceso dispone lo siguiente:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”.

Así las cosas y efectuando la subsunción normativa al presente asunto, tenemos que la señora CARMEN CECILIA MEDINA RODRÍGUEZ, manifiesta a este despacho que conoce de la providencia (auto admisorio de la demanda), en escrito que lleva su firma, razón por la que este juzgado considera que no existe obstáculo alguno que impida tenerla por notificada por conducta concluyente de tal providencia, notificación que surte efectos a partir de presentación de dicho memorial, el cual data del día 1 de Septiembre de 2020.

Por último se observa el despacho que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre de 2.019, pues no ha manifestado lo referente a la dirección de notificación del vinculado por pasiva LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA, o informar que desconoce su dirección y hacer la petición que corresponda, advirtiendo que no es posible continuar con el trámite del proceso si no se han notificado la totalidad de los demandados, siendo entonces necesario realizar la respectiva notificación al demandado LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA.

En tal medida, se requerirá nuevamente al apoderado del extremo activo para que aporte la dirección de notificación al señor LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA, o manifieste lo que corresponda, para lo cual se le dará un plazo de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que dar aplicabilidad al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor HERNÁN RAMÍREZ NOSSA como curador AD-LITEM de los demandados CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EDILIA GONZÁLEZ URIBE DE CASTILLO, PANTALEON ARGUELLO GARNICA, MARÍA DEL CARMEN SANTOYO DE PÉREZ, LUCILA TORRES DE DÍAZ, JOSÉ CAROLIPO ESPITIA CALVO, ABRAHÁN SAAVEDRA TOLOSA, GLADYS SAAVEDRA TOLOSA, JULIETA URREGA GUARÍN, MARLENY ARGUELLO MOLINA, DANIEL RODRÍGUEZ, CONSUELO ÁLVAREZ NEIRA, CARMEN ROSA GALVIS CALDAS, JOSÉ BAYARDO MARTÍNEZ, ALEJANDRO GRANADOS VELASCO, REINALDO GRANADOS VELASCO, CARLOS ANDRES GRANADOS VELASCO, GUILLERMO GRANADOS VELASCO, ESPERANZA GRANADOS VELASCO, LUZ MARINA GRANADOS VELASCO, EUDALDO GRANADOS VELASCO, OLIVERIO GRANADOS VELASCO, JAVIER ANTONIO GRANADOS VELASCO, FERNANDO GRANADOS VELASCO, DARVIS AMOS



MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO, ABSALÓN MENDOZA MERCHÁN, OFELMA TIBANA MOLINA, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR GARZÓN, YULI ALEXANDRA ESCOBAR GARZÓN, ÁNGEL LEONARDO MONROY GARZÓN, PEDRO JOSÉ GARZÓN SUAREZ, JOSÉ GUILLERMO MOLINA GONZÁLEZ, OCTAVIO JIMÉNEZ GALVIS, JOSÉ LAURENCIO MENDOZA MERCHÁN, LUZ ASTRID DÍAS TORRES, YASMILE DÍAS TORRES, ESPERANZA DÍAS TORRES, YAQUELINE DIAZ TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se le correrá el traslado por el termino de 10 días para que conteste la demanda. (*Líbrese el oficio por secretaria*).

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente y del auto admisorio de la demanda, a la demandada CARMEN CECILIA MEDINA RODRÍGUEZ, quien para todos los efectos legales y de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del CGP. Se le tendrá por notificada a partir del día 1 de septiembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR, al abogado que representa los intereses de los demandantes para que en el término de 30 días, aporte al despacho la dirección de notificaciones del demandado LUIS ALIRIO SÁNCHEZ SALAMANCA y envíe la citación correspondiente, o manifieste lo que considere pertinente, so pena de aplicar al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 22 de Octubre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto número 1287 del 24 de Septiembre de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.